



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Introducción

Este informe se dicta de acuerdo con el artículo 51.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece: “El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.”

Por ello, se acompaña este informe al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tramitación

En cumplimiento del trámite de audiencia pública previsto en el artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se informó con fecha 11 de mayo de 2022 de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio de información pública a los centros educativos aragoneses de Educación Infantil y Primaria y a las siguientes entidades con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: FETE-UGT Aragón, CCOO Aragón, CGT Enseñanza, CSI-CSIF Aragón, STEA, FSIE Aragón, USO Federación de Enseñanza, CECE, Federación de Educación y Gestión de Aragón FERE-CECA, CONCAPA Aragón, FECAPARAGÓN, FAPAR, Rectorado Universidad de Zaragoza, Instituto Aragonés de la Mujer, El Justicia de Aragón, Alta Inspección de Educación, Dirección de la Inspección de Educación, APRECCE Aragón, Asociación de Profesores de Música de Aragón (APMA), Sociedad Aragonesa “Pedro Sánchez Ciruelo” de Profesores de Matemáticas, Asociación Aragonesa de Psicopedagogía, Sociedad Aragonesa de Filosofía, Sociedad Española de Estudios Clásicos en Aragón, ADESDAR, ADIARAGON, ICF, AC Nogarà-Religada, Consello d’a Fabla Aragonesa, Federación de Asociaciones “Asociación de estudiantes de Aragón” y Colectivo de Estudiantes Progresistas de Aragón.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con fecha 10 de mayo de 2022 se envió correo electrónico a las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón para que formularan las sugerencias que estimasen oportunas.

Posteriormente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, con fecha 19 de abril de 2022, se remitió escrito del Sr. Consejero de Educación, Cultura



y Deporte del Gobierno de Aragón al Sr. Presidente del Consejo Escolar de Aragón, solicitando informe sobre dicho Proyecto de Orden.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones u observaciones previsto en la normativa, se reciben propuestas por parte de: Doña Ruth Duarte Sánchez, FAPAR, Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, CPI Parque Goya, Dirección del CEIP Nuestra Señora del Pilar, Doña Pilar Rivero Gracia, CIEP Miguel Servet, Doña Miriam Monreal Aladrén, Doña Sabina Calvo Velilla, Doña María Pilar Founaud, Don Ignacio Polo Martínez, FERE-CECA, Don Pablo Beltrán Pellicer, Dirección General de Política Lingüística, CGT Enseñanza Zaragoza, Área de Didáctica de las CCEE de la Universidad de Zaragoza, APRECE, Doña María Pilar Quintín Plou, FECAPARAGON, Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos y Consejo Escolar de Aragón. Las alegaciones y observaciones recibidas fuera del plazo establecido no han sido consideradas.

Visto todo lo anterior, en relación con las alegaciones recibidas se INFORMA:

1. Alegaciones presentadas por Doña Ruth Duarte Sánchez

Con fecha 13 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Ruth Duarte Sánchez. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - Sobre las modificaciones sugeridas en los artículos 2 (Fines) y 8 (Objetivos generales de la etapa), se informa de que dichos artículos recogen lo dictado por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Segundo. - Sobre las propuestas de incorporación de puntos que redunden en la importancia del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en el artículo 34 (Atención a las diferencias individuales), se informa de que se atienden parcialmente las sugerencias realizadas y se incorporará el siguiente párrafo como artículo 34.7:

“La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado adaptando y planificando la práctica educativa de acuerdo con las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de todos los niños y niñas, ofreciendo opciones y garantizando la accesibilidad del aprendizaje a todo el alumnado, entendiendo que de este modo se garantiza el desarrollo de todos los alumnos y alumnas a la vez que una atención personalizada en función de sus necesidades individuales.”

2. Alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón:

Con fecha 13 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón (FAPAR). En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:



Primero. - Se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones sobre los artículos 1.2, 6.3, 17.4, 22, 23, 24, 25, 26, 20.5, 23, 21.8, 35 (título), 35.6, 38.1, 40.1, 41.2.g, 41.3, 42.1, 42.5 del proyecto normativo, por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Segundo. - Sobre las consideraciones relativas a la protección de datos alegadas para sugerir la modificación del artículo 23.6, se informa de que el artículo 28.5 ya se recoge que en “lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, por lo que no se considera necesario atender a la modificación del artículo 23.6 sugerida.

Tercero. - Sobre la sugerencia de cambio en la redacción del artículo 34.4 para expresar la necesidad de que las medidas referidas en dicho artículo se recojan en el Proyecto educativo de centro (como indica el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo) y no en el Proyecto Curricular de Etapa (como indica el proyecto normativo), se informa de que el proyecto normativo nombra el documento institucional concreto dentro de la normativa autonómica en el que deben recogerse dichas medidas, que, además, como se recoge en artículo 41.1 está incluido en el Proyecto educativo de centro, por lo que no se considera la sugerencia de cambio realizada.

Cuarto. - Sobre las sugerencias de incorporación de textos análogos a los del artículo 17.4 y las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se informa de que la no inclusión del texto en el proyecto de norma no deja sin efecto lo recogido en el citado real decreto que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento, y que el proyecto normativo se centra las cuestiones generales sobre el currículo y desarrollo de la evaluación y se podrá complementar con posteriores desarrollos que recogerán otros aspectos concretos como los señalados en las alegaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General no considera oportuno realizar los cambios sugeridos en las alegaciones.

Quinto. - Sobre la propuesta de incorporación de un nuevo artículo relacionado con las “experimentaciones e innovaciones pedagógicas”, se informa de que el proyecto normativo ya recoge una disposición adicional en la que se alude a ulteriores desarrollos normativos en los que se promuevan la “investigación e innovación educativas”, por tanto, no se considera oportuno incorporar el artículo propuesto.

Sexto. - Sobre la sugerencia de cambio en el verbo utilizado en el artículo 46.1, se informa de que, aunque el objetivo de la coordinación entre etapas sea procurar una adecuada transición, no se puede afirmar que esta coordinación garantice dicha transición que, además, excede al ámbito escolar, por lo que parece más adecuado utilizar el verbo “facilitar”.

Séptimo. - FAPAR sugiere aumentar los tiempos semanales mínimos indicados en el proyecto normativo para el área de conocimiento “Educación en Valores Cívicos y Éticos” y para el periodo lectivo de tutoría con los alumnos. Se argumenta que los tiempos asignados no son



equilibrados con el indicado para el área de “Religión”. A este respecto, cabe señalar que el proyecto normativo incrementa el tiempo indicado en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, para el área de conocimiento “Educación en Valores Cívicos y Éticos” mientras que otorga el mínimo exigido por dicho real decreto para “Religión”. Además, no parece conveniente incrementar más de lo estrictamente necesario, como así se indica en diferentes alegaciones a este proyecto normativo, el número de áreas cuya dedicación mínima semanal no sea múltiplo de 45 minutos, ya que muchos centros educativos estructuran su actividad teniendo en cuenta esta unidad de tiempo para las sesiones.

3. Alegaciones presentadas por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento:

Con fecha 13 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

4. Alegaciones presentadas por el CPI Parque Goya:

Con fecha 16 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por el CPI Parque Goya. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

5. Alegaciones presentadas por la dirección del CEIP Nuestra Señora del Pilar:

Con fecha 16 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la dirección del CEIP Nuestra Señora del Pilar. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

6. Alegaciones presentadas por doña Pilar Rivero Gracia:

Con fecha 17 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Pilar Rivero Gracia. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

7. Alegaciones presentadas por el CEIP Miguel Servet:

Con fecha 17 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por el CEIP Miguel Servet. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones,



aportaciones y alegaciones realizadas, salvo la que indica que la palabra 'guion' debe ir con tilde, por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

8. Alegaciones presentadas por Doña Miriam Monreal Aladrén:

Con fecha 17 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Miriam Monreal Aladrén. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

9. Alegaciones presentadas por Doña Sabina Calvo Velilla:

Con fecha 18 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Sabina Calvo Velilla. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

10. Alegaciones presentadas por Doña María Pilar Founaud:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña María Pilar Founaud. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

11. Alegaciones presentadas por Don Ignacio Polo Martínez:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Don Ignacio Polo Martínez. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con las incorporaciones sugeridas en los artículos 42.3.b) y 42.3.c), se informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Segundo. - En relación con la incorporación sugerida en el artículo 42.3.a) y la introducción de un nuevo apartado 42.3.c), se informa de que la modificación del texto del proyecto normativo en relación a los artículos 42.3.b) y 42.3.c) ya recoge la información que se pone de relieve en estas alegaciones, por lo que se informa de que no se incorporarán estos cambios a la nueva versión del texto.

Tercero. - En relación con la sugerencia de que se enumeren y vinculen al resto de aprendizajes esenciales las situaciones de aprendizaje, se informa de que el proyecto normativo no otorga a la estructuración de la enseñanza en situaciones de aprendizaje ni a las propias situaciones de aprendizaje un carácter prescriptivo, por lo que no se tiene en cuenta la alegación realizada.



12. Alegaciones presentadas por FERE-CECA:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza y de la Federación de Educación Y gestión de Aragón. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

13. Alegaciones presentadas por Don Pablo Beltrán Pellicer:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Don Pablo Beltrán Pellicer. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

14. Alegaciones presentadas por la Dirección General de Política Lingüística:

Con fecha 20 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Don Pablo Beltrán Pellicer. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - Se aceptan todas las sugerencias de cambio relacionadas con los anexos del currículo de las áreas de Lenguas Propias de Aragón, por lo que se revisará el texto del proyecto normativo en el sentido alegado.

Segundo. - En relación con las observaciones y sugerencias de cambio relacionadas con los artículos 5.1.d), 41.2.e) y 44.1, se informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Tercero. - En relación con las propuestas de modificación del texto de los artículos 6.3 y 9.2.p), se informa de que el texto original ya incluye como casos particulares los que se pretender destacar en las alegaciones por lo que el texto sugerido no aporta información adicional. Por tanto, no se tienen en cuenta las alegaciones referidas.

Cuarto. - En relación con las propuestas de modificación del texto del artículo 8.1.e) y del anexo I, se informa de que el texto original recoge lo dictado en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Quinto. - Sobre las sugerencias de incorporación relacionadas con los artículos 10.4, 35.4 y 44.2, se informa de que el proyecto normativo se centra las cuestiones generales sobre el currículo y desarrollo de la evaluación y se podrá complementar con posteriores desarrollos que recogerán otros aspectos concretos como los señalados en las alegaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General no considera oportuno realizar los cambios sugeridos en las alegaciones.



Sexto. - Sobre las sugerencias de reorganización de los apartados del artículo 44, se informa de que se ha eliminado el artículo 44.3 a sugerencia de los Servicios Jurídicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no puede considerarse la reordenación indicada.

15. Alegaciones presentadas por CGT Enseñanza Zaragoza:

Con fecha 20 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por CGT Enseñanza Zaragoza. En relación con las sugerencias y propuestas de cambios de redacción, incorporación o eliminación de párrafos o artículos, se informa de que dichos cambios no aparecen suficientemente justificados o las justificaciones son de carácter ideológico. Por otra parte, en algunas de ellas no se menciona ni puede deducirse la intención del cambio o, directamente, contravienen en el Real decreto 157/2022, de 1 de marzo que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento. Por tanto, no se tienen en consideración las alegaciones mencionadas.

16. Alegaciones presentadas por el Área de Didáctica de las Ciencias Experimentales del Departamento de Didácticas Específicas de la Universidad de Zaragoza:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por el área de Didáctica de las Ciencias Experimentales del Departamento de Didácticas Específicas de la Universidad de Zaragoza. Esta Dirección General informa de que se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

17. Alegaciones presentadas por APRECE:

Con fecha 20 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por APRECE. En dichas alegaciones se argumenta que no se han asignado a Religión nada "del 40 % de las competencias curriculares de Aragón" expresando que el proyecto de orden no cumple con la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, ni con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este sentido, cabe destacar, que como bien indica la propia alegación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge la posibilidad de poder establecer un área no confesional de cultura de las religiones, pero en ningún caso dicho establecimiento es imperativo. Por otro lado, el proyecto de orden recoge el texto de la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que no lo contraviene en ningún momento. Además, debe señalarse que dicha disposición confiere a los centros, no a las Administraciones Educativas, la potestad de organización de la atención educativa prevista para los alumnos que no cursen Religión.



18. Alegaciones presentadas por Doña María Pilar Quintín Plou:

Con fecha 20 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña María Pilar Quintín Plou. En sus alegaciones, Doña María Pilar, sugiere una nueva organización de los saberes y bloques de saberes del área de Música y Danza. A este respecto, cabe señalar que la parte del anexo II del área de conocimiento de Música y Danza respeta la estructura en bloques de saberes y asignación de saberes a bloques dictada por el Real Decreto 157/2022 que es normativa básica del estado. Por todo lo anterior, no se considera oportuno atender a las aportaciones presentadas por la ciudadana, salvo la referente a una errata en la codificación en los criterios de evaluación que será atendida para la redacción de la nueva versión del proyecto normativo.

19. Alegaciones presentadas por FECAPARAGON:

Con fecha 23 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por FECAPARAGON. En dichas alegaciones la federación sugiere añadir un artículo que prevea de forma excepcional la repetición en un curso impar de la etapa y la consideración de área de conocimiento a los periodos lectivos en los que el alumnado que no curse religión deba tener una atención educativa. Ambas sugerencias de cambio e incorporación contravienen lo expuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que es norma básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

20. Alegaciones presentadas por Doña Ainhoa García Díaz:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Ainhoa García Díaz. En su escrito realiza un total de dieciséis aportaciones. Respecto a dichas aportaciones se informa lo siguiente:

Primero. - Se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas en las alegaciones tercera, cuarta y séptima, por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Segundo. - Sobre las modificaciones sugeridas en las alegaciones primera, segunda y sexta se informa de que dichos artículos recogen lo dictado por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Tercero. - Sobre la propuesta de eliminación de las ejemplificaciones de situaciones de aprendizaje en los diferentes anexos de los currículos de las áreas de conocimiento se informa de que dichas situaciones no tienen un carácter prescriptivo y se incluyen para ejemplificar el diseño curricular que puede hacerse desde cada área de conocimiento, por lo que pueden o no usarse por los docentes para la elaboración de las programaciones de aula. Teniendo en cuenta lo anterior, no se atiende a la propuesta de eliminación sugerida.

Cuarto. - Respecto a la quinta alegación en la que se sugiere eliminar el término 'actividad' en la redacción del artículo 7 al entenderse que dicho término queda incluido al mencionar el término 'situaciones de aprendizaje', se informa de que no se considera



redundante la redacción original y que, de hecho, el término ‘actividad’ podría considerarse más general que el de ‘situación de aprendizaje’ pero se considera necesario mencionar este último al ser un elemento esencial de la nueva arquitectura curricular.

Quinto. - En relación con la novena alegación en la que se solicita ampliar la redacción de los artículos 20.2.a) y 24, se informa de que la renovación curricular pretendida con el cambio normativo hace énfasis en el carácter competencial de la educación incorporando un nuevo y central elemento curricular, las competencias específicas asociadas a cada área de conocimiento. La docencia y la evaluación en cada área de conocimiento debe tener como referente dichas competencias específicas y los criterios de evaluación asociados a las mismas, sirviendo estas competencias como nexo de unión entre los saberes básicos y las competencias clave, a través de los descriptores de las competencias clave enunciados en el Perfil de Salida al término de la etapa. Por tanto, las calificaciones de cada área de conocimiento deben ser un indicador del grado de adquisición de las competencias específicas y, por tanto, informan del grado de adquisición de las competencias clave. Parece, por tanto, redundante ampliar la redacción del citado artículo en el sentido demandado.

Sexto. - Respecto a la décima alegación presentada por la ciudadana que sugiere la explicitación de una lista no exhaustiva de instrumentos de evaluación para concretar a qué elementos se puede tener acceso a través de una reclamación, se informa de que la expresión “instrumentos de evaluación” se considera más adecuada que una lista no exhaustiva de los mismos, por lo que no se modifica el texto en el sentido sugerido.

Séptimo. - Sobre la sugerencia de explicitación del tiempo mínimo con el que el tutor o la tutora del grupo debe informar a las familias de la previsión de calificaciones insuficientes, se informa de que no se considera adecuado fijar un tiempo, menos aún de dos meses, para este fin, ya que este plazo conllevaría tener que informar de previsión de calificaciones insuficientes prácticamente al principio de cada trimestre lo cual contradice el carácter continuo y formativo de la evaluación. Por tanto, no se tiene en cuenta esta sugerencia de modificación.

Octavo. - Respecto a la duodécima alegación de la ciudadana en la que se solicita cambiar el término ‘unidad didáctica’ por ‘unidad de programación’ justificando que el primero no engloba propuestas como el trabajo por proyectos o talleres, se informa de que dicho término ‘unidad didáctica’ no tiene el significado otorgado por la ciudadana. De hecho, una de las acepciones de la RAE para el adjetivo ‘didáctica’ es “que tiene como finalidad fundamental enseñar o instruir”, por tanto, el término unidad didáctica es la descomposición de la instrucción o del proceso de enseñanza en piezas o unidades que deben tener coherencia interna pero que en ningún caso implican (o impiden aplicar) una metodología concreta o agrupamiento determinado de lo que se pretende enseñar. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la alegación.

Noveno. - En la decimotercera alegación se propone modificar el término ‘libro de texto’ por ‘publicaciones impresas’, a este respecto se informa de que en primer lugar los libros de texto no tienen por qué ser materiales impresos ya que desde la terminología educativa se sigue utilizando el término ‘libro de texto’ para materiales digitales que tienen un propósito y estructura análogos a los tradicionales libros de texto en papel y que, en segundo lugar, la



redacción original del proyecto normativo ya hace alusión al resto de materiales curriculares que se puedan emplear. Teniendo en cuenta lo anterior no se atienden las sugerencias de cambio realizadas en este punto.

Décimo. - En relación con la decimoquinta alegación relacionada con los proyectos e itinerarios bilingües, se informa de que los cambios propuestos no son objeto de lo regulado en esta orden.

Undécimo. - La ciudadana sugiere disminuir la carga lectiva semanal dedicada al área de Religión en su alegación decimosexta. A este respecto cabe señalar que el proyecto normativo otorga el mínimo exigido para esta área en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que es normativa básica del estado y de obligado cumplimiento. Por lo que no se puede realizar la disminución horaria sugerida.

21. Alegaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial:

Con fecha 19 de mayo de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con las observaciones realizadas sobre técnica normativa se informa de que, de conformidad con lo exigido en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte emitió el informe correspondiente sobre el proyecto normativo y que esta Dirección General incluyó los cambios propuestos sobre técnica normativa realizados y que se justifican en la Memoria Complementaria que acompaña al expediente. De la misma manera, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se remitirá el expediente completo a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón quien emitirá informe sobre el proyecto de Orden. Además, la reproducción de algunos preceptos de la normativa estatal es necesaria ya que, especialmente, las concreciones sobre los procesos y documentos de evaluación y las concreciones didácticas y metodológicas de las áreas de conocimiento no pueden desarrollarse, ni son accesibles al ciudadano, si no se presentan en paralelo con los preceptos desarrollados en la normativa básica.

Segundo. -Sobre la observación relativa a la necesidad de que se indique con mayor detalle la fuente de la habilitación legal del Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar la orden, se informa de que en base al artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el artículo 1 i) y l) que lo reproduce, la competencia en relación con el proyecto de Orden corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte. En cualquier caso, se hará mención expresa al hecho anterior en la parte expositiva.



Tercero. - Sobre el comentario “No siendo un contenido antijurídico no resulta habitual encontrar en las normas jurídicas referencias bibliográficas como las del Anexo III de la Orden. Siendo positivo para los operadores conocer la base sobre la que se ha redactado el contenido, cabría valorar si no es mejor incluir estos datos en un documento independiente sin valor jurídico que se ponga a disposición del profesorado y, en general, del conjunto de la ciudadanía.”, se informa de que, aunque en el articulado de la orden se expresa explícitamente que dichos elementos no tienen carácter prescriptivo, parece pertinente conservarlos para dar un mayor detalle al texto y cumplir con los derechos de autor y propiedad intelectual de los elementos ejemplificativos que se incorporan.

22. Alegaciones presentadas por el Consejo Escolar de Aragón:

Con fecha 18 de mayo 2022, tiene entrada el Informe 15/2022 aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con las consideraciones al articulado realizadas en la sección C se informa lo siguiente:

Primero. - Se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas en los puntos 1.4, 1.7, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.8, 2.9, 2.11, 2.13, 2.14, 2.16, 2.18, 2.19, 2.22, 2.23, 2.26, 2.27, 2.28, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.35, 2.36, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.59, 2.61, 2.62, 2.64, 2.68, 2.69, 2.72, 2.73, 2.75, 2.76, 2.80, 2.81, 2.84 y 2.85 del citado informe, por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Segundo. - En relación con la consideración 2.1. sobre el título del proyecto normativo, se informa que no se atiende la alegación propuesta ya que, siguiendo la directriz 6 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón y que no es modificada por la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, el título del proyecto de Orden se debe iniciar con el tipo de disposición, es decir, “proyecto de ...”, que pasará a tener el título propuesto en la alegación 2.1. en su aprobación definitiva.

Tercero. - En relación con las alegaciones 2.4, 2.12, 2.17, 2.25, 2.60, 2.66, 2.67 y 2.82, en las que se proponen cambios de redacción o incorporación de párrafos o artículos, se informa de que dichos cambios no aparecen suficientemente justificados en el informe y que, por otra parte, en algunas de ellas no se menciona ni puede deducirse la intención del cambio. Además, a juicio de esta Dirección General, no suponen una mejora ni a nivel formal ni a nivel material para el proyecto normativo, por lo que no se tienen en consideración.



Cuarto. - En relación con las alegaciones 2.45, 2.65, 2.70 en las que se proponen cambios de redacción o incorporación de párrafos o artículos, se informa de que los cambios propuestos no son objeto de lo regulado en esta orden.

Quinto. - En relación con la consideración 2.7, en la que se sugiere cambiar el texto “desarrollo emocional y afectivo” por el texto “desarrollo socioemocional”, esta Dirección General considera que en términos didácticos y pedagógicos el término afectivo contiene la faceta emocional, por lo que no es conveniente eliminar el término ‘afectivo’, además el texto original no especifica la dimensión individual o social del término por lo que recoge y amplía el texto propuesto por el Consejo Escolar. Por todo lo anterior, se informa de que no se modifica el texto original en el sentido indicado.

Sexto. - En relación con la consideración 2.10, se informa de que la intención del texto que se sugiere suprimir es hacer énfasis en el trabajo tanto de las conexiones internas (conectar los diferentes bloques de saberes y los diferentes saberes dentro de cada una de las áreas) como las conexiones externas (conectar los saberes de diferentes áreas de conocimiento que puedan estar relacionados), por lo que no se realiza la supresión sugerida aunque se modifica la redacción de este punto para que la redacción sea menos confusa.

Séptimo. - En relación con la alegación 2.15, se informa de que la intención del artículo 9.2.p) es realizar una mención expresa al entorno social y familiar del alumnado, por lo que no parece apropiado en este punto añadir una mención expresa a toda la comunidad educativa.

Octavo. - En la alegación 2.20 el Consejo Escolar realiza varias apreciaciones a la ordenación académica propuesta en este proyecto de orden. En relación a dichas apreciaciones se informa de que se procederá a desdoblarse el área de conocimiento que se menciona en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales y que se permitirá que la carga lectiva de cada área se cumpla al finalizar cada ciclo, en vez de al finalizar cada curso como se proponía inicialmente. Así mismo, se revisa el texto y los anexos para aclarar que la carga lectiva de la Segunda lengua a la que hace referencia el anexo III es una carga lectiva máxima. Por otro lado, no se incluyen las apreciaciones sobre la carga lectiva de la tutoría al entenderse esta carga suficiente en la etapa y sobre las aclaraciones sugeridas al anexo III en lo referente a la autonomía de los centros, ya que esta Dirección General entiende que las notas al pie incluidas en dicho anexo son suficientemente aclaratorias.

Noveno. - Respecto a la alegación 2.21 se informa de que los procesos de evaluación deben ser capaces de detectar las dificultades, como ya se indica en el proyecto normativo, sin embargo, el establecimiento de medidas inmediatas de refuerzo educativo no es una característica de la evaluación, por lo que no se tiene en cuenta el cambio de texto propuesto por no considerarse apropiado para el propósito del artículo 14.

Décimo. - Respecto a la propuesta de eliminación de buena parte del texto del artículo 20.3 sugerida por el Consejo Escolar, se informa de que, precisamente, dicho artículo establece criterios de promoción más flexibles que los que se contemplaban actualmente en la normativa, especificando que solo con una mayoría superior a los dos tercios del equipo docente puede decidirse la permanencia extraordinaria en un mismo curso. Por otro lado, la norma contempla



que esta medida solo puede tomarse una única vez a lo largo de la etapa. Teniendo en cuenta lo anterior no se realiza la eliminación de texto sugerida.

Undécimo. - Sobre la consideración 2.38 relativa a incorporar la posibilidad de reclamación del grado de adquisición de las competencias clave por parte de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, se informa de que la renovación curricular pretendida con el cambio normativo hace énfasis en el carácter competencial de la educación incorporando un nuevo y central elemento curricular, las competencias específicas asociadas a cada área de conocimiento. La docencia y la evaluación en cada área de conocimiento debe tener como referente dichas competencias específicas y los criterios de evaluación asociados a las mismas, sirviendo estas competencias como nexo de unión entre los saberes básicos y las competencias clave, a través de los descriptores de las competencias clave enunciados en el Perfil de Salida al término de la etapa. Por tanto, las calificaciones de cada área de conocimiento deben ser un indicador del grado de adquisición de las competencias específicas y, por tanto, informan del grado de adquisición de las competencias clave. Por tanto, la posibilidad de reclamación del grado de adquisición de una competencia clave no parece encajar dentro de la nueva arquitectura curricular enfocada en la enseñanza y aprendizaje por competencias o, al menos, queda recogida al considerar la posibilidad de reclamación de las calificaciones de las áreas de conocimiento. En un sentido similar al anterior, se informa de que no se tienen en cuenta las sugerencias realizadas en los puntos 2.83 y 2.87 por los mismos motivos.

Duodécimo. - Sobre la alegación 2.58 referida a que la secuenciación y temporalización en unidades didácticas deba hacerse dentro de cada ciclo y no de cada curso como indica el texto del proyecto normativo, se informa de que, aunque la programación didáctica deba elaborarse para cada ciclo, este documento debe contemplar la estructura, secuenciación de los saberes y la temporalización en Unidades didácticas dentro de cada uno de los cursos que componen el ciclo. Por tanto, no se tiene en cuenta el cambio sugerido.

Decimotercero. - Sobre la sugerencia de cambio de redacción del punto 2.63 del informe, se informa de que dicha sugerencia se considera parcialmente, modificando la fórmula de referencia al departamento competente. Por otro lado, no se considera necesario especificar que los materiales curriculares deben favorecer el desarrollo de las áreas y ámbitos del currículo, ya que dicha consideración está, de forma obvia, implícitamente contenida en el término 'desarrollo curricular' utilizado en el proyecto normativo.

Decimocuarto. - En relación con las sugerencias de revisión de los anexos indicadas en los puntos 2.71, 2.73, 2.74, 2.77, 2.78 y 2.79 del Consejo Escolar, se informa de que en la medida en la que los plazos de la tramitación con carácter de urgencia de la norma y los recursos disponibles lo permitan, se realizarán las

A fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD
Ana Montagud Pérez